



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1889 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.— No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8, donde se edita el «Boletín Oficial».

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

La «Gaceta de Madrid» número 365, correspondiente al día 30 de Diciembre, inserta lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Según comunican a este Centro directivo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos de segunda categoría que se citan los concursantes que figuran en la adjunta relación, en virtud de los concursos ultimamente anunciados.

Madrid, 28 de Diciembre de 1932.
—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Armiñón (segundo nombramiento), don Valeriano Bartolomé Peña, Secretario de San Vicente del Valle-Villagaliño (Burgos).—Quintana (segundo nombramiento), don Severino Rodríguez Santibáñez, Secretario de Benafigos (Castellón).—Zalduendo (segundo nombramiento), don Severino Rodríguez Santibáñez, Secretario de Benafigos (Castellón).

Provincia de Avila: Cuevas del Valle, don José A. García Gutiérrez, ex Secretario de San Bartolomé de Zabarcos-Sígeres.—Villanueva del Campillo (segundo nombramiento), don Ildefonso López Valverde, Secretario de Villatoro.

Provincia de Badajoz: Alange (tercer nombramiento), don Tomás Muñoz Naharro, Secretario de Torremegías.

Provincia de Burgos: Los Altos, don José de la Peña Robledo, Secretario de Valle de Manzanedo.—Arlanzón, don Víctor Alcalde Rojo, ex Secretario de Barrios de Colina.—Los Balbeses, don Mateo Peña Bartolomé, Secretario de Rábanos-Valmala.—Manciles Susinos-Tobar, don Juan Calzada Calzada, caso cuarto.—Mecerreyes, don Pascual Alamo Alamo, Secretario de Retuerta-Santibáñez del Val.

Provincia de Castellón: Altura, don Ramiro Ginés Latorre, Secretario de Azubar-Chilches, don

Juan Terol Benedicto, ex Secretario de Celdo.—La Mata de Morella, don Tomás Mir Sales, ex Secretario de Bójar-Castel de Cabres-Corachar Carachos.—Pavías, don Aurelio Roqueta Górriz, ex Secretario de Manzanera (Teruel).—Santa Magdalena de Puljis, don José María Bordás Julve, ex Secretario de Traiguera.

Provincia de Ciudad Real: Valenzuela, don José Llopiis Martínez, Secretario de Vara de Rey (Cuenca).

Provincia de Cuenca: El Herrumbiar, don Patrocinio Moral Moral, Secretario de El Tobar.—Poyatos (segundo nombramiento), don Pedro José Abarca Sevilla, caso cuarto.—Valverde del Júcar, don Pedro Vicente González Pérez, Secretario de Cañaveras.

Provincia de Guadalajara: Mazarita, don Agapito Gil Rubio, ex Secretario de Judes (Soria). Prados-redondos, don Alejandro Gaona Sáenz del Castillo, ex Secretario de Pozuel del Campo (Teruel).

Provincia de Huesca: Campo, don Buenaventura Poza García, ex Secretario de Lascellas-Ponzano.—Osso de Cinca, don Miguel Aparicio San Juan, Secretario de Marazoleja (Segovia).

Provincia de León: Palacios de la Valduerna, don José Vivas Pastor, Secretario de Otero de Sariegos (Zamora).

Provincia de Logroño: Gallinero Pradillos, don Santiago Reñares Martínez, ex Secretario de Enciso.

Provincia de Málaga: Peñarubia, don Lorenzo Galeote Mendoza, Secretario de Arenas.

Provincia de Murcia: Alguazas, don Silvino Jiménez Ruiz, ex Secretario de Minaya (Albacete).

Provincia de Palencia: Cardeñosa de Volpejera (tercer nombramiento), don Estanislao Noriega Sáenz, caso cuarto.

Provincia de Salamanca: Vega de Tirados (quinto nombramiento), don Angel Vaquero Ballesteros, Secretario de Fuente el Carnero (Zamora).

Provincia de Segovia: Campo de Cuéllar-Chatún, don Vicente Muñoz Alonso, Secretario de Gómezserracin. Castillejo de Mesleón-Sotillo, don Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Ayuelas (Burgos).

Provincia de Soria: Borjabad (segundo nombramiento), don

Braulio Palomar Rubio, Secretario de La Alameda.—Nepas (tercer nombramiento), don Victoriano Soria Carreras, Secretario de Hornillos (Logroño).—Tardelcuende, don Pedro Soria Ransanz, ex Secretario de Morón de Almazán.

Provincia de Teruel: Bello, don Humbelino Usero Catalán, Secretario de El Pedregal (Guadalajara).—Bronchales, don Marcial Lázaro Valero, Secretario de Javaloyas.—Griegos (segundo nombramiento), don Francisco Gaona Martínez, Secretario de Maicas.—Olba, don Felipe Jarque Mengod, Secretario de El Campillo-Rubiales.

Provincia de Valladolid: Benafices, don Tirifilo Mambrilla Francisco, Secretario de Villabermudo (Palencia).—Marzales, don Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Ayuelas (Burgos).

Provincia de Vizcaya: Berango, don Esteban González, Campo, Secretario de Arrancudiaga.

Provincia de Zamora: Villamor de la Ladre, don José María López y López, ex Secretario de Casaseca de Campeán (cuarto nombramiento).

Provincia de Zaragoza: Aranda Moncayo, don Isidro Carnicero Jiménez, ex Secretario de Castiñón de Valdejasa.—Calmarza, don Lorenzo Moreno de Gregorio, ex Secretario del mismo.—Fuendetodos, don Santiago Herrero García, Secretario de Moneva.—Mara, don Francisco Isidoro Hernández, Secretario de Anento.—Orera de Calatayud, don Vicente Carretero Sanz, caso cuarto.—Santa Cruz de Moncayo, don Hilario Vinuesa Ayllón, ex Secretario de Undués de Lerda.—Sigües (segundo nombramiento), don Miguel Palacián Pueyo, Secretario de Purujosa.

6628

Diputación Provincial DE CACERES

Intervención

La Comisión Gestora en sesión celebrada en 20 del actual, acordó aprobar los siguientes suplementos de crédito, por insuficiencia de consignación.

Para atenciones del Tribunal

Contencioso-Administrativo, 2.500 pesetas.

Para satisfacer en la Hacienda la Contribución de Utilidades, que grava los haberes de los empleados, 17.500 pesetas.

Para ídem a la misma, los descuentos sobre los pagos que efectúe la Diputación, 25.000 pesetas.

Para impresos, correo y gastos análogos que ocasione la recaudación de Cédulas y demás rentas, 1.000 pesetas.

COLEGIO PROVINCIAL DE NIÑOS

Para harina, carne, menudos de reses, garbanzos, tocino, patatas, lentejas, legumbres, arroz, alubias y pastas para sopa, 750 pesetas.

COLEGIO PROVINCIAL DE NIÑAS

Para chocolate y café, 200 pesetas.

HOSPITAL DE CACERES

Para chocolate y café, 250 pesetas.

Para gallinas y huevos, 1.000 pesetas.

Para bacalao y pescados frescos, 1.000 pesetas.

Para otros víveres, 2.000 pesetas.

Para alumbrado y material eléctrico, petróleo, bujías y cerillas, 1.750 pesetas.

Para medicinas, apósitos vendajes, drogas, hielo, sueros y vacunas, 4.500 pesetas.

HOSPITAL DE PLASENCIA

Para picón, carbón y leña, 250 pesetas.

Para medicinas, drogas y ortopedia, 5.000 pesetas.

Para el lavado de ropas, 100 pesetas.

Para corte de pelo y afeitado a los enfermos, 50 pesetas.

CASA DE SALUD

Para medicinas, drogas y ortopedia, 2.000 pesetas.

Cáceres, 30 de Diciembre de 1932. El Presidente, Juan Marchena.—El Secretario, Luis Villegas.

Servicio Agronómico Catastral

Edicto

Por el presente, se hace saber que los apéndices de la riqueza rústica que deben regir durante el ejercicio económico de 1933, en los pueblos que se citan, estarán expuesto al público durante el plazo de ocho días, a partir del día 3 del mes actual.

PUEBLOS

Valdehúncar.
Garvín.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes sobre documentos cobratorios.

Cáceres 2 de Enero de 1933.
—El Ingeniero Jefe Provincial, Joaquín Zaldivar.

47

Jurado Mixto de la Industria de la Construcción de Cáceres

Habiéndose hecho por la Industria de la Construcción, de esta ciudad, la clasificación de los obreros de aquella Industria, se pone en conocimiento de todos aquellos a quienes interese, que contra esta clasificación podrán reclamar en un plazo de quince días laborables, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales de la provincia, estando expuestas en estas oficinas, Sancti-Spiritu, número 12, las listas, durante las horas de oficina, de seis a ocho de la tarde.

Cáceres 3 de Enero de 1933.
—El Presidente, Evaristo Acebo.—El Secretario, Jesús Sáez.

46

JUZGADOS

JUZGADO MUNICIPAL DE

SERRADILLA

Don Mamerto Vega Blanco, Juez municipal suplente en funciones de propietario, del Juzgado municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, entre partes de la una como demandante, don Dionisio García Morales y de la otra como demandado don

Antonio Guisado y Pérez de Villar, vecino de Villanueva de la Serena (Badajoz), se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Serradilla a 31 de Diciembre de 1932, el señor don Mamerto Vega Blanco, Juez municipal suplente, habiendo visto y examinado con el mayor detenimiento los autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes de la una como demandante don Dionisio García Morales y de la otra como demandado don Antonio Guisado y Pérez de Villar, sobre reclamación de cantidad, y

Resultando: Que etc.—En su virtud y vistos los artículos del Código civil, de aplicación al caso y en armonía con el 23 de la Ley de Justicia municipal,

Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado don Antonio Guisado y Pérez de Villar, al pago al demandante don Dionisio García Morales, la cantidad que este reclama en la demanda, consistente en 1.000 pesetas y al pago de las costas causadas y que se causen en este juicio, ratificando y haciendo firme el embargo preventivo, ejecutado en los cereales de la propiedad del señor Pérez de Villar.

Y para la práctica de la notificación al tan repetido demandado, remitase para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Mamerto Vega.—Rubricado.

Diligencia de publicación.—Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, estando celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de la fecha. Certifico.—Marcial Martín.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación al interesado, se inserta la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que en el laxo de tiempo establecido en la Ley de Enjuiciamiento civil, pueda el interesado hacer uso de su derecho.

Serradilla, 2 de Enero de 1933.—El Juez municipal, Mamerto Vega.—P. S. M., el Secretario, Marcial Martín.

37

JUZGADO MUNICIPAL DE

SERRADILLA

Don Mamerto Vega Blanco, Juez municipal suplente en funciones de propietario del Juzgado municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado entre partes de la una como demandante, don Jerónimo Vega Barbero y de la otra como demandado, don Antonio Guisado y Pérez de Villar, vecino de Villanueva de la Serena (Badajoz), se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Serradilla a 31 de Diciembre de 1932, el señor don Mamerto Vega Blanco, Juez municipal suplente, habiendo visto y examinado con el mayor detenimiento los autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes de la una como demandante don Jerónimo Vega Barbero y de la otra como demandado, don Antonio Guisado y Pérez de Villar, sobre reclamación de cantidad, y

Resultando: Que etc.—En su virtud y vistos los artículos del Código civil de aplicación al caso y en armonía con el 23 de la Ley de Justicia municipal,

Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado don Antonio Guisado y Pérez de Villar, al pago al demandante don Jerónimo Vega Barbero, la cantidad que este reclama en la demanda consistente en 1.000 pesetas y al pago de las costas, causadas y que se causen en este juicio, ratificando y haciendo firme el embargo preventivo ejecutado en los cereales de la propiedad del señor Pérez de Villar. Y para la práctica de la notificación al tan repetido demandado, remitase para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo.—Mamerto Vega.—Rubricado.

Diligencia de publicación.—Dada leída y publicada ha sido la anterior sentencia estando celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de la fecha. Certifico.—Marcial Martín.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación al interesado se inserta la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que en el laxo de tiempo establecido en la Ley de Enjuiciamiento civil, pueda el interesado hacer uso de su derecho.

ciamiento civil, pueda el interesado hacer uso de su derecho.

Serradilla, 2 de Enero de 1933.—El Juez municipal, Mamerto Vega.—P. S. M., el Secretario, Marcial Martín.

36

PLASENCIA

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que el día 25 de Enero próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, la finca que se describirá, de la propiedad del procesado Pedro Sánchez Canillas, para hacer efectivas las indemnizaciones y costas causadas en el sumario que se le siguió por robo de cerdos, cuya finca con su tasación es la siguiente:

Una casa en construcción, en el barrio de Santa Elena, extramuros de esta ciudad, señalada con el número 8, con una extensión de 9 metros de fachada, por 25 de fondo, compuesta de planta baja y corral, que linda por la derecha entrando, con casa de Anastasio Fernández García, izquierda, con casa y corral de Joaquín Rodríguez, y espalda, con casa y corral de Eugenio Blanco, tasada pericialmente en 4.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en esta subasta, habrán de consignar en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de su tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante.

Dado en Plasencia a 27 de Diciembre de 1932 —Isidro Raso.—D. S. O., Joaquín de Colsa.

6606

HERVAS

Don Bautista Herrero Pérez, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones del de Instrucción del partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que a continuación se expresa, de la propiedad de Eugenia Pulido Garrido, vecina

de Aceituna, sustraído la madrugada del día 17 del actual en la cuadra que posee en la calle del Pozo, de dicho pueblo, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con la persona que lo adjudicare si no acredita su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo, con el número 256 de este año.

Dado en Hervás a 27 de Diciembre de 1932.—Bautista Herrero.—El Secretario Judicial, P. S. M., Eduardo Zamora.

Semoviente sustraído

Una burra pequeña, capa negra, oji-boci-blanco y almendrada.

6626

PLASENCIA

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de la ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente, ruego a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que fué sustraído

el día 12 de Diciembre de 1932 de la Dehesilla, término municipal de esta ciudad y que a continuación se reseña, de la propiedad de Pedro Zurdo Tavera, vecino de Monterrubio de la Sierra, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre, sino acredita su legítima procedencia, pues así lo he acordado en sumario número 311 de 1932.

Dado en Plasencia a 28 de Diciembre de 1932.—Isidro Raso.—El Secretario Judicial, Joaquin de Colsa.

Señas del semoviente

Burra de cinco años, un metro doce centímetro, rucia, española, labio y vientre claros, hierro del Fénix Agrícola, en la nalga izquierda.

6607

HERVAS

Don Bautista Herrero Pérez, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades,

tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que a continuación se expresa, de la propiedad de Bonifacio López Domínguez, vecino de Aceituna, sustraído la madrugada del día 17 del actual en la cuadra que posee, de la calle Travesía del Pozo Morón, de dicho pueblo y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con la persona que lo condujere sino acredita su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 254 de este año.

Dado en Hervás a 27 de Diciembre de 1932.—Bautista Herrero.—El Secretario Judicial, P. S. M., Eduardo Zamora.

Semoviente sustraído

Un burro entero, de tres años, capa cárdeno, alzada pequeña, pelos blancos en frontal y pelichurro.

6625

BOTIJA

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal

de esta villa, se anuncia a concurso libre por término de quince días, en cuyo plazo deberán presentar los documentos las personas que a ello tengan derecho.

Se hace constar que esta villa tiene una población de 700 habitantes y el nombrado no percibirá otros derechos que los de arancel.

Botija a 27 de Diciembre de 1932.—El Juez municipal, Bautista Márquez.—El Secretario habilitado, Antonio Galán.

6601

ALCALDIAS

TALAVERA DE LA VIEJA

Anuncio

En sesión celebrada por este Ayuntamiento en sesión del 24 del actual, se acordó por unanimidad la prórroga del actual Presupuesto municipal ordinario, para el próximo año de 1933, quedando expuesto al público con la Memoria y certificaciones que expresa el artículo 296 del Estatuto Municipal vigente, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Talavera de la Vieja, 29 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Anastasio Pérez.

7

SECCIÓN SEGUNDA

De los delitos cometidos por los funcionarios públicos con infracción de los deberes constitucionales

Artículo 190. Incurrirán en la pena de suspensión en su grado medio a inhabilitación especial en su grado mínimo, las Autoridades y funcionarios que en un territorio de régimen autonómico pretendieren establecer diferencias de trato entre los naturales del país y los demás españoles en él residentes.

Artículo 191. Incurrirán en la pena de inhabilitación absoluta las Autoridades de las regiones autónomas que ejecutaren en dichos territorios Leyes cuya ejecución esté sustraída a su competencia.

Artículo 192. El funcionario que, arrogándose atribuciones judiciales, impusiere algún castigado equivalente a pena personal, incurrirá:

1.º En la pena de suspensión en su grado medio a inhabilitación absoluta, si el castigo impuesto fuere equivalente a pena grave.

2.º En la de suspensión en sus grados mínimo y medio, si fuere equivalente a pena leve.

Artículo 193. Si la pena arbitrariamente impuesta se hubiere ejecutado, además de las determinadas en el artículo anterior se aplicará al funcionario culpable la pena de arresto mayor a prisión menor.

No habiéndose ejecutado la pena, se le aplicará la de arresto mayor, si aquélla no hubiere tenido efecto por causa independiente de su voluntad.

Artículo 194. Cuando la pena arbitrariamente impues-

ta fuere pecuniaria, el funcionario culpable será castigado:

1.º Con la de inhabilitación absoluta y multa del tanto al triplo, si la pena por él impuesta se hubiere ejecutado.

2.º Con la de suspensión en sus grados medio y máximo y multa de la mitad al tanto, si no se hubiere ejecutado por causa independiente a su voluntad.

3.º Con la de suspensión en sus grados mínimo y medio, si no se hubiere ejecutado por revocación voluntaria del mismo funcionario.

Artículo 195. Las Autoridades y funcionarios civiles y militares que, aún hallándose en suspenso las garantías constitucionales, establecieron una penalidad distinta de la prescrita previamente por la Ley para cualquier género de delitos, y los que la aplicaren, incurrirán respectivamente y según los casos, en las penas señaladas en los tres artículos anteriores.

Artículo 196. La Autoridad judicial que entregare indebidamente una causa criminal a otra autoridad o funcionario, militar o administrativo, que ilegalmente se le reclamare, será castigada con la pena de suspensión en su grado medio y máximo.

Serán castigados con la pena inmediatamente superior en grado la autoridad o funcionario militar o administrativo que insistiere en la exigencia de la entrega indebida de la causa, obligando a la autoridad judicial, después de haberle hecho ésta presente la ilegalidad de la reclamación.

Artículo 197. Si la persona del reo hubiere sido también exigida y entregada, las penas serán, en sus respectivos casos, las inmediatamente superiores en grado a las señaladas en el artículo anterior.

Artículo 198. El funcionario público que detuviere a un ciudadano, a no ser por razón de delito, no estando en suspenso las garantías constitucionales, incurrirá en las penas de multa de 250 a 2.500 pesetas, si la detención no hubiere excedido de tres días; en la de suspensión en su grado mi-

PEDROSO DE ACIM

Edicto

Don José Rodríguez y Rodríguez,
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedroso de Acim.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del 18 de los corrientes, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento para el próximo año de 1933, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Esteban Martín Pérez.
Don Juan García Pelayo.
Don Vicente García Núñez.
Don Pedro Fernández Delgado.

De la parte personal

Don Dionisio León Miguel.
Don Manuel Pérez Delgado.
Don Julián Martín Pérez.
Don Estanislao Gutiérrez Pérez.

Asimismo quedan expuestas al público en la Casa de Ayuntamiento y en el atrio de la Iglesia Parroquial única, por término de siete días los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en

esta Alcaldía, para ante el Tribunal económico-administrativo provincial, conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Pedroso de Acim 20 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, José Rodríguez.

6522

ACEBO

Aprobadas por este Ayuntamiento las diferentes ordenanzas Municipales que han de regir durante el año de 1933, para los diferentes arbitrios de este Ayuntamiento, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días para reclamaciones.

Acebo, 20 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Moisés Estévez.

4

TORRE DE DON MIGUEL

Edicto

Don Liborio Núñez Roma, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre de Don Miguel.

Hago saber: Que aprobada por el Ayuntamiento de esta villa, la Ordenanza para el cobro del arbitrio municipal establecido sobre el toque de campanas en esta localidad, para el próximo año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que contra la misma, puedan formularse las

reclamaciones que se estimen oportunas.

Torre de Don Miguel, a 31 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Liborio Núñez.

28

CAMPOLUGAR

Anuncio

Acordado por el Ayuntamiento de este pueblo la provisión en propiedad de la plaza de Farmacéutico titular del mismo, se saca a concurso a tal objeto para que durante el plazo de treinta días, puedan solicitarla los individuos pertenecientes al Cuerpo que lo deseen, acompañando a sus instancias los documentos que lo acrediten.

Se hace constar que la categoría de esta plaza es de 4.ª

Campo Lugar, 2 de Enero de 1933.—El Alcalde, Javier Martín.

23

Sección no oficial

Eléctrica de Cáceres

Obligaciones hipotecarias de la Eléctrica de Cáceres en circulación, en 31 de Diciembre de 1932, que fueron amortizadas en dicha fecha ante el Notario de Cáceres, don Gabriel Alvarez.

1511120	—10	0021130	—10
1621130	—10	5111120	—10
1901110	—10	5181190	—10
3331140	—10	1941150	—10
5081190	—10	0681190	—10
2451160	—10	1041150	—10
399114000	—10	18911900	—10
08911900	—10	4121130	—10
4841150	—10	1831140	—10
0771180	—10	13911400	—10
0621130	—10	0551160	—10
0541150	—10	15911600	—10
23911400	—10	0941150	—10
0141150	—10	35911600	—10
2531140	—10	0061170	—10
5641150	—10	0121130	—10
1661170	—10	0961170	—10
5611120	—10	05911600	—10
4271180	—10	1721130	—10
3851160	—10	0431140	—10
199112000	—10	0721130	—10
5521130	—10	4301110	—10
1441150	—10	0651160	—10
5671180	—10	1451160	—10
2681190	—10	1601110	—10

En total, 520.

Cáceres, 31 de Diciembre de 1932.—Por el Director Gerente, F. López.

Lo que se hace público para que desde el día 12 de Enero próximo puedan hacer efectivo su importe de la Administración de esta Sociedad, Avenida de la República, número 5, así como el cupón número 60.

Cáceres, 3 de Enero de 1933.—Por el Director Gerente, D. Federico López Eleicegui.

41

Cáceres.—Tip. EL NOTICIERO

nimo y medio, si pasando de este tiempo no hubiere llegado a quince; en la de suspensión en su grado máximo a inhabilitación absoluta en su grado medio, si no habiendo bajado de quince días no hubiere llegado a un mes, en la de prisión menor en su grado máximo a prisión mayor en su grado mínimo, si hubiere pasado de un mes y no hubiere excedido de un año, y en la de prisión mayor en su grado medio a reclusión menor en su grado mínimo, si hubiere pasado de un año.

Los funcionarios que con evidencia de la ilegalidad de la orden de detención se limitaren a ejecutarla, incurrirán en las respectivas penas señaladas en el artículo anterior, en su grado mínimo.

Artículo 199. El funcionario público que dilatare el cumplimiento de un mandato judicial para que se ponga en libertad a un preso o detenido que tuviere a su disposición, será castigado con las mismas penas señaladas en el párrafo primero del artículo anterior, en proporción al tiempo de la dilación.

Artículo 200. Incurrirá en la pena de suspensión, en sus grados mínimo y medio, el funcionario público que, no siendo autoridad judicial y no estando en suspenso las garantías constitucionales, detuviere a un ciudadano por razón de delito y no le pusiere a disposición de la autoridad judicial en las veinticuatro horas siguientes a la en que se hubiere hecho la detención.

Artículo 201. Incurrirán en la pena de suspensión, en sus grados mínimo y medio:

1.º El funcionario de Prisiones o cualquier otro funcionario público que recibiere en calidad de detenido a cualquier ciudadano y dejare transcurrir veinticuatro horas sin ponerlo en conocimiento de la autoridad judicial.

2.º El funcionario público de Prisiones o cualquier otro funcionario público que no pusiere en libertad al dere-

ras antes de la sesión respectiva, el lugar en que hayan de celebrarse éstas, aun en el caso en que llegare a cambiarse por otro el primeramente elegido.

3.º Los Directores o Presidentes de Asociaciones que no permitieren a la Autoridad o a sus Agentes la entrada o la asistencia a las sesiones.

4.º Los Directores o Presidentes de Asociaciones que no levanten la sesión a la segunda intimación que con este objeto hagan la Autoridad o sus Agentes.

Artículo 187. Incurrirán en la pena de arresto mayor:

1.º Los meros individuos de Asociaciones comprendidas en el artículo 185.

Cuando la Asociación no hubiere llegado a establecerse, las penas serán reprensión pública y multa de 250 a 2.500 pesetas.

2.º Los meros asociados que cometieren el delito comprendido en el número 3.º del artículo anterior.

3.º Los meros asociados que no se refirieren de la sesión a la segunda intimación que la Autoridad o sus Agentes hagan para que las sesiones se suspendan.

Artículo 188. Incurrirán en las penas inmediatamente superiores en grado a las respectivamente señaladas en los dos artículos anteriores los fundadores, Directores, Presidentes e individuos de Asociaciones que vuelvan a celebrar sesión después de haber sido suspendida por la Autoridad o sus Agentes, mientras que la judicial no haya dejado sin afecto la suspensión ordenada.

Artículo 189. Incurrirán en la pena de prisión menor en sus grados mínimo y medio y multa de 500 a 5.000 pesetas los que fundaren establecimientos de enseñanza que, por su objeto o circunstancias, sean contrarios a las Leyes.